GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLVI - Nº 87
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Declaran de Interés Educativo la "Expo-Educativa 2011"

Resolución Nº 321

Córdoba, 2 de mayo de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por FDH Eventos, en las que solicita se declare de Interés Educativo la "EXPO-EDUCATIVA 2011", la que organizada por la citada entidad, se llevará a cabo durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2011, en el predio de la Sociedad Rural de Río Cuarto, en la ciudad del mismo nombre.

Y CONSIDERANDO:

Que la convocatoria tiene el propósito de ofrecer a los jóvenes, información específica sobre las diferentes alternativas educativas de nivel superior universitario y no universitario, a fin de que puedan adquirir herramientas que les permitan tomar una decisión significativa para su futuro.

Que la exposición prevé la asistencia de aproximadamente 6000 alumnos de 5° y 6° año que concurren a 147 escuelas secundarias de gestión pública y privada, de los departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Pte. Roque Sáenz Peña y General Roca, y de escuelas provenientes de las vecinas provincias de La Pampa, San Luis y Santa Fé, entre otras.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta la importancia de difundir en el ámbito educativo y público en general, las ofertas educativas de que disponen los jóvenes, ya que esta orientación, acompañará a los mismos en el proceso de elaboración de su proyecto de vida.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la "EXPO-EDUCATIVA 2011", la que organizada por FDH Eventos, se llevará a cabo durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2011, en el predio de la Sociedad Rural de Río Cuarto, en la ciudad del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO de SALUD

Resolución Nº 358

Córdoba, 3 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente N° 0425-219149/11, mediante el cual se gestiona la aprobación del anteproyecto de Regulación y Acreditación de Servicios de Diagnóstico por Imágenes, normativa complementaria del Decreto N° 33/08, reglamentario de la Ley N° 6222.

Y CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Area del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud – RUGEPRESA – ha impulsado el anteproyecto de regulación.

Que las prestaciones diagnósticas y terapéuticas apoyadas en equipamiento cada día más sofisticado, con nuevas funciones y utilidades, inciden en la planificación general de las acciones en salud, en la preventiva del gasto, el diagnóstico y tratamiento de las diversas patologías, exigiendo nuevos fondos y recursos humanos capacitados para su operación y creando la necesidad de modificaciones infraestructurales y funcionales en Establecimientos de Salud.

Que los usos y costumbres y la falta de una regulación acorde, han hecho que la oferta dé por descontada su incorporación al mercado tomando solo en cuenta la accesibilidad a la tecnología de manera genérica, sin mayores dificultades y en similares condiciones a las ya existentes sin que se validen sus diferencias cualitativas al momento de la información médica que proveen.

Que se hace necesario definir los equipos, los Recursos Humanos y la tecnología a aplicar para el diagnóstico y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de INDUSTRIA, COMERCIO y TRABAJO

Resolución Nº 99

Córdoba, 10 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente N° 0426-065476/11 en el que obra la solicitud efectuada por la Sra. Presidente de la Fundación Inclusión Social Sustentable, por la que se procura la Declaración de Interés Provincial del VII Congreso Internacional "Cultura del Trabajo: Nuevos Escenarios Educativos y Laborales", a realizarse los días 11 y 12 de Mayo del corriente año en la Universidad Nacional de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Congreso tiene como propósito generar un espacio de encuentro intersectorial para compartir propuestas, tendencias y expectativas vinculadas a la problemática que enfrentan los jóvenes en el plano educativo y socio laboral.

Que el mismo está dirigido a jóvenes, educadores, investigadores, miembros de organizaciones sin fines de lucro, funcionarios del sector público, empresarios, docentes, estudiantes universitarios, periodistas de medios de comunicación, dirigentes de cámaras y sindicatos.

Que como dinámicas previstas para su desarrollo se mencionan: exposiciones de especialistas, mesas de diálogo, talleres de trabajo multidisciplinarios, feria de microemprendedores, etc.

Que a fs. 3/18 se acompaña documentación informativa del evento en cuestión así como de sus anteriores ediciones, carpeta institucional de la Fundación Inclusión Social Sustentable con detalle de los proyectos con que cuenta y mención de las Empresas y Organismos que apoyan y adhieren los mismos, actividades realizadas, entre otras cuestiones.

Que a fs. 19/39 se incorpora, entre otra documentación, copia de la Resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas por la que se autoriza a la Fundación a actuar como persona jurídica.

Que a fs. 41/42 obra Informe de la Secretaría de Industria, por el que se propicia la Declaración de Interés Provincial del Congreso en cuestión, teniendo en consideración el propósito del evento, su trascendencia y el objetivo principal de lograr, desde la educación, una sociedad más inclusiva, un mayor compromiso social, condiciones de acceso a la igualdad de oportunidades y el respeto por el bien común, participando y promoviendo la formación de redes sociales y reconociendo la solidaridad, el compromiso y la responsabilidad como valores básicos de nuestra sociedad.

Que obra Visto Bueno del Sr. Secretario de Industria a la gestión que se procura.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto Nº 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 120/11,

EI MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del VII Congreso Internacional "Cultura del Trabajo: Nuevos Escenarios Educativos y Laborales", que organizado por la Fundación Inclusión So-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 358

tratamiento en base a la evidencia médica, eficiencia, efectividad e impacto.

Que el seguimiento del desempeño de los Centros y Servicios en cuanto a sus procesos, actividades, cumplimiento de estánderes y garantías de calidad forma parte del proceso de Habilitación Categorizante.

Que conforme al Art. 26 de la Ley N° 9454 – Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo -, la Ley N° 6222 – Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud - y su Decreto Reglamentario N° 33/08, es el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación, la cartera que debe dictar los instrumentos complementarios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos sanitarios que fuere menester.

Que la amortización de la renovación tecnológica, recae en gran medida sobre los usuarios institucionales, fundamentalmente aquellos que se sustentan en aportes colectivos (Obras Sociales, Prepagas, Presupuestos Públicos) y por los usuarios sin cobertura y con capacidad de pago.

Que todas estas situaciones promueven el mantenimiento de tecnología en obsolencia, la incorporación no regulada de nueva tecnología y la reinstalación anárquica de la reemplazada en igual consideración de capacidad de respuesta, atentando contra los presupuestos políticos de planificación sanitaria y económica y contra la oportuna, mejor y más eficiente prestación.

Que deviene en necesario el establecer las condiciones aceptables de Habilitación de los Centros de Diagnóstico tanto Monovalentes cuanto incorporados a Instituciones Polivalentes para autorizar la realización de cada práctica, regulando la incorporación de nuevos equipos y Centros de Diagnóstico y categorizando a los prestadores en función de la Infraestructura, Equipamiento, Recurso Humano, Funcionamiento y Control de Calidad, estableciendo pautas y contenidos para una diferente consideración de cada uno de ellos, de acuerdo con estos criterios.

Que el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones (Art. 147 de la Constitución Provincial, Ley N° 9454 – Anexo I – Decreto N° 2174/07, Arts. 11 y 26 incs. 1, 2, 4, 7, 11 y cc.) y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 108/11,

EL MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E:

1°.- APRUEBASE la normativa complementaria para la Regulación y Acreditación de Servicios de Diagnóstico por Imágenes, que como Anexo I, compuesto de TREINTA Y UNA (31) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°.- LA Jefatura de Area del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA), o el organismo que la reemplace en el futuro, con el Ref. Expte. N° 0425-219149/11 apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velará por el cumplimiento de la presente resolución.

3°.- EMPLEASE como referencia para todo fin relacionado con la regulación y acreditación de servicios de diagnóstico por imágenes el nomenclador de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) vigente, con más los módulos que en el futuro establezca el Ministerio de Salud mediante instrumentos específicos.

4°.- INVITASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución, en tanto sea aplicable en la jurisdicción local.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

EL ANEXO CORRESPONDIENTE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN EL AREA DE RUGEPRESA , PASILLO VERDE , OFICINA 13 , DEL MINISTERIO DE SALUD.-

SECRETARÍA de AMBIENTE

Resolución Nº 339

Córdoba, 2 de mayo de 2011

VISTO: El expediente N° 0517-015871/11, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva de Especies de la Fauna Silvestre durante la Temporada 2011, conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 9454, N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitat, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con las especies, como de la actividad que se desarrolla en consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2011, en el marco de la legislación vigente.

Que conforme lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Recursos Naturales – Área Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitat de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las modificaciones introducidas en la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 107/11, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva durante la Temporada 2011, en el marco de la legislación vigente, Ley N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 9454,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
R E S U E L V E:

1. HABILITAR la CAZA DEPORTIVA de Especies de la Fauna Silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 3° de la presente Resolución.

2. ESTABLECER las siguientes Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva de acuerdo a las especies

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 99

cial Sustentable, se llevará a cabo los días 11 y 12 de Mayo de 2011 en el Pabellón Argentina de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

involucradas:

a. Inambues chicos (Nothura maculosa y/o Nothura darwinii), Inambú montaraz (Nothoprocta cineracens), Pato barcino chico (Anas flavirostris), Pato maicero (Anas georgica), Pato capuchino (Anas versicolor), Pato sirirí común (Dendrocygna viduata) y Liebre europea (Lepus europaeus) a partir del día 14 de Mayo hasta el 17 de Julio de 2011 inclusive (Ver ANEXO I);

b. Paloma dorada (Zenaida auriculata), Paloma manchada (Columba maculosa) y Lora común (Myiopsitta monachus), desde el día 14 de Mayo de 2011 hasta el día 14 de Mayo de 2012 inclusive (Ver ANEXO II).

c. En cuanto al Jabalí europeo (Sus scrofa) y chancho cimarrón corresponde considerar lo resuelto por esta Secretaría de Ambiente en Resolución N° 1223/2010 (Art. 1°, 2° y 3°) y su Rectificatoria N° 1454/2010.

3. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

a. Departamento Capital.

b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.

c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de “prohibido cazar”- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.

d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna “Laguna La Felipa”, ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes – Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes – Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural “Las Tunas”, ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 kilómetros de la localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural “Las Tunitas”, ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre “Sacha Mayu”, ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre “Dos Hermanas”, ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural “Laguna La Chanchera”, ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento San Justo, en el SO de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de la colonia Luis a. Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la Ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. Nº 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

d.9. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y

San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta ultima y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

d.10. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad La Toma.

e. Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higueras; desde Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f. Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g. Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes y de Ambargasta.

h. Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

i. Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní.

j. Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala.

k. Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada.

l. Reserva Natural Vaquerías.

m. Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita, con su respectiva área de amortiguamiento.

n. Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: al Norte, la Ruta Provincial Nº 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Provincia de Santa Fe; al Este, el límite con la Provincia de Santa Fe hasta la Ruta Nacional Nº 9; al Sur, la Ruta Nacional Nº 9 hasta el camino de tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín.

o. El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero pasando por las localidades de Santo Domingo y La Loma.

p. Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la Ruta N° 30 hasta la confluencia con la Ruta N° 23; por esta hasta la confluencia de la Ruta E- 63 hasta Almafuerte y desde allí por la ruta N° 36 hasta el cruce de esta ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Provincial Nº 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. Nº 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional N° 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

q. El sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta La Francia, desde aquí por el Camino Rural hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 en la localidad de Balnearia y por esta ruta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

r. La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, correspondiendo como límite Este la provincia de Buenos Aires y límite Sur la provincia de La Pampa.

s. La zona comprendida por la Ruta Nacional N° 9 desde la localidad de Laguna Larga hasta la localidad de Villa María, de aquí por la Ruta Provincial N° 2 hasta la localidad de Almafuerte desde esta tomando la Ruta Provincial Nº 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga.

t. Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de "La Adela" en la localidad de La Francia y los predios que constituyen la Reserva Natural Privada "Las Mojarras".

u. Para las zonas de caza y de veda del jabalí y chancho cimarrón corresponde considerar lo resuelto por esta Secretaría de Ambiente en Resolución N° 1223/2010 (Art. 1° y 5°) y su Rectificatoria N° 1454/2010. Además, de que en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, los cazadores deberán contar previamente con autorización especifica por escrito de la Autoridad de Aplicación.

4. PROHIBIR en forma permanente la Caza de TODA ESPECIE de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 2 y los cupos que para cada una se detalla a continuación:

a. Inambues o perdices

a.1. Perdiz chica (Nothura maculosa y/o Nothura darwinii):

Con un cupo de diez (10) piezas por cazador por excursión de uno o más días.

a.2. Perdiz montaraz (Nothoprocta cinerascens):

Con un cupo de dos (2) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.

b. Patos:

Con un cupo total de cinco (5) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (Anas flavirostris)

Pato maicero (Anas georgica)

Pato capuchino (Anas versicolor)

Pato sirirí común (Dendrocygna viduata)

Está prohibida la caza de todas las otras especies de patos silvestres presentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

c. Paloma dorada (Zenaida auriculata):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

d. Paloma manchada (Columba maculosa):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

e. Lora común (Myiopsitta monachus):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

f. Liebre europea (Lepus europaeus):

Con un cupo de tres (3) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

g. Jabalí europeo (Sus scrofa) y chancho cimarrón corresponde considerar lo resuelto por esta Secretaria de Ambiente en Resolución N° 1223/2010 (artículo 3°) y su Rectificatoria N° 1454/2010.

6. AUTORIZAR la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo y chancho cimarrón, para lo que se considera lo resuelto por esta Secretaría de Ambiente en Resolución N° 1223/2010 (artículo 3°) y su Rectificatoria N° 1454/2010. Para la cacería nocturna de jabalí europeo y chancho cimarrón, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

7. PROHIBIR el uso de armas con caños estriados (carabinas y fusiles), exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de Jabalí europeo y chancho cimarrón para lo que se considera lo resuelto por esta Secretaria de Ambiente en Resolución N° 1223/2010 (Art. 6°, 7° y 8°) y su Rectificatoria N° 1454/2010. Queda expresamente prohibido utilizar cualquier tipo y/o calibre de arma no autorizado por RENAR.

8. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza o Permiso diario de Caza expedido por la Secretaría de Ambiente y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97 Anexo A, Cap. I, Art. 2, inc. a), Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.

9. SI el cazador transitare por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de autoridad policial, Juez de Paz, Municipalidades o Comunas del lugar donde efectuó la cacería.

10. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

11. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. RAÚL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 216 – 03/05/2011 – RECLASIFICAR en Segunda Categoría el Instituto Provincial de Educación Media N° 317 de Mendiolaza, a partir de la fecha del presente instrumento legal. DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.- S/Expediente N° 0110-112398/2007.-

RESOLUCION N° 218 – 03/05/2011 – CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL SAN MARTIN" –Anexo- de Campo La Guarida, Departamento San Javier, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92.- S/Expediente N° 0109-090020/09.-

RESOLUCION N° 219 – 03/05/2011 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización la Escuela de Nivel Inicial "PADRE BARTOLOME DE LAS CASAS" -Anexo- de Zuri Pozo -Departamento Cruz del Eje-, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. S/ Expediente Nº 0109-091387/09.-